



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

01 JUL 2020

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
No. 2020-00120

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó en debida forma la demanda dentro del término concedido en auto inadmisorio de fecha 0208 de Marzo de 2020, notificado por estado el día 03 de Marzo del mismo año, y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
- 3.- INFORMAR a la oficina judicial, para los efectos del acuerdo 1472 de 2002 artículo 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

Alicia del Rosario CadaVID de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

mcqb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 042	
HOY: 02 JUL, 2020	
LORENA MARIA RUSS GÓMEZ Secretaría	

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten".